

morena

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 4º, 5º, 13º, 14º bis, 24º último párrafo, 42º, 43, 44, incisos c., e., f., g., h., i., 45º, 46º, incisos e., g., h., y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; lo previsto en la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018; y en las Bases Operativas para el proceso de selección de las candidaturas para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; para el proceso electoral 2018 en el Estado de **México**; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones son competentes para emitir el presente Acuerdo, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 38, 44, inciso w), 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena.

- II. Que, el día 7 de septiembre del 2017, inició el proceso electoral local 2017 – 2018, para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes/as Municipales; Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; en el estado de **México**.

- III. Que la selección final de candidaturas de MORENA a cargos de elección popular se deberá realizar de acuerdo con la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y/o encuesta, de conformidad con las bases y principios establecidas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA. Por su parte, los artículos 44, inciso w), 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena, facultan tanto al Comité Ejecutivo Nacional como a la Comisión Nacional de Elecciones, para resolver las cuestiones no previstas en la Convocatoria y en las Bases Operativas correspondientes.

morena

IV. Que derivado de las situaciones no previstas en la Convocatoria respectiva y las Bases operativas del Estado de México, la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con la facultad de resolver lo procedente en términos de lo dispuesto por el inciso w, del artículo 44 del Estatuto de MORENA

Adicionalmente, es importante destacar que en el artículo 41, fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en sus “programas, principios e ideas que postulan”. Esto evidencia que desde el texto de nuestra ley fundamental se establece un amplia libertad y capacidad auto organizativa a favor de los institutos políticos.

Lo anterior se corrobora cuando se tiene presente que en la Ley General de Partidos Políticos, se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca en dichos preceptos un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos y sustantivos, porque se limitaría indebidamente esa libertad organizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político electoral que se establece en favor de los ciudadanos, y además porque expresamente se establece en los artículos 23 inciso c) y e) y 34 de la ley en comento, este derecho y la definición de sus asuntos internos.

De esta manera, los partidos políticos tienen la posibilidad de auto determinarse, auto regularse y auto organizarse, para establecer su forma y método de proceso de selección de candidatos, cuestión connatural a su vocación de ser vehículos para que los ciudadanos accedan al poder público.

Con base en lo expuesto, es de concluirse que tanto el estatuto de Morena como la propia *Convocatoria a los Procesos de Selección Interna de Candidatos/as a Cargos de Elección Popular a Nivel Federal y Locales 2017 – 2018*, confieren una facultad muy importante a la Comisión Nacional de Elecciones, pues otorgan la posibilidad de decidir aspectos de estrategia electoral para el proceso electoral en curso y, desde luego, implica una valoración política, de suma importancia, y éstas son unas de las expresiones más puras de la auto determinación partidaria.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, resulta fundamental señalar, que ha sido criterio del propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cuestión de que, en materia de controversias internas “deberá prevalecer en términos de la libertad de decisión interna y del derecho a la auto organización de los partidos políticos”; es decir, las y los aspirantes deberán sujetarse a lo previsto en el Estatuto de Morena y las bases de la convocatoria de referencia; y

RESULTANDO

Primero. – Que con fecha 19 de noviembre de 2017, se publicó Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federales y locales 2017 – 2018.

Segundo. – Que el 26 de diciembre de 2017 se publicaron las Bases Operativas para el proceso de selección de aspirantes a las candidaturas para elegir Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; así como a Presidentes/as Municipales;

morena

Síndicos/as; Regidores/as por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de los Ayuntamientos; en el Estado de **México**.

Tercero. – Que el día 29 de enero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a la candidatura de Presidentes/as Municipales y Síndicos del Estado de **México**.

Cuarto. – Que en sesión permanente la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes. Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional y, considerando fundamentalmente la selección del candidato/a idóneo/a que consolide la estrategia político electoral de MORENA en los municipios del Estado de México.

Quinto. - Que el 27 de marzo del año en curso se publicó el Dictamen de Aprobación sobre el proceso de selección interna de candidatos/as a Presidentes/as Municipales del Estado de México, para el proceso electoral 2017 – 2018, aprobándose el registro de la C. **Jessica Ortiz Leyva** para el Municipio de Tepetixtla.

Sexto. – Que mediante escrito de fecha 29 de marzo del presente año la C. Jessica Ortiz Leyva renunció de forma irrevocable a su candidatura aprobada por el Municipio de Tepetixtla.

Con base en todo lo expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones:

ACUERDA

Único. – Con fundamento en las atribuciones estatutarias otorgadas al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones y a fin de contar con la persona idónea que potencie la estrategia político electoral de MORENA en el Municipio de Tepetixtla se informa que la C. Jessica Ortiz Leyva, en términos de la renuncia presentada se sustituye por la compañera que a continuación se señala:

NUM.	MUNICIPIO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	GÉNERO
1	TEPETIXTLA	VILLALBA	GUERRERO	EVELIA	M

TRANSITORIO

Único. – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta sede nacional, para conocimiento de los interesados.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2018.

Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones